



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 192/2021
Sucre, 13. abril de 2021

LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con registro N° CM-379, de fecha 23 de marzo de 2021, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE INT.C.A.L.M. N° 025/21 de fecha 23 de marzo de 2021 suscrita por la Abog. Katia Mercedes Zamora Márquez, solicitando al Presidente del Concejo Municipal de Sucre, la reconducción del trámite tomando como referencia que la COMISIÓN ECONÓMICA tiene como atribuciones "Analizar y considerar los Proyectos de Ley de Aprobación, Modificación o Supresión de Tasas, Patentes, Impuestos Municipales, Contribuciones Especiales y Exenciones Tributarias"

Que, en fecha 25 de octubre del año 2020, se tiene por finalizado el relevamiento del sistema de Alumbrado Público al 100%, esto con la finalidad de realizar un nuevo estudio que no esté basado en estimados, dando cumplimiento a recomendación emitida por el Viceministerio de Políticas Tributarias: "De conformidad a las recomendaciones del Informe Técnico de Ministerio de Economía MEFP/VPT/DGTI/UTTRE 782/2017, considerando que el estudio del ejecutivo se realizó en base a estimaciones.

Que, en fecha 18 de febrero, la empresa ABS CONSULTING GROUP, entrega el Informe Final del Estudio para la determinación de la Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre y comisión de cobro.

Que, en fecha 16 de marzo de 2018, se promulgó la Ley Municipal Autónoma N° 111/18 "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO", que en su art. 1°, tiene por objeto normar el financiamiento, operación y el mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público, Asimismo, el art. 12 establece que: los recursos producto del cobro de la tasa de alumbrado público se constituyen en recursos municipales, por lo que, deberán ser depositados en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público.

Que, mediante Resolución Autónoma Nro. 287/20 de 08 de diciembre de 2020, se aprueba el "Convenio Interinstitucional de Prestación de Servicios de Suministro de Electricidad al Sistema de Alumbrado Público y Servicios de Recaudación de Tasa de Alumbrado Público en el Municipio de Sucre", suscrito entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Compañía Eléctrica Sucre Sociedad Anónima, convenio que feneció el 16 de marzo del año 2021.

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 302 establece las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos.

Que, el numeral 20 del artículo 302 de la Constitución Política del Estado, establece la competencia exclusiva del gobierno municipal de la creación y administración de tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter Municipal.

Que, en el numeral 30, del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal el Servicio de Alumbrado Público de su Jurisdicción.

Que, el numeral 40, del artículo 302, de la Constitución Política del Estado, determina como competencia exclusiva del Gobierno Municipal los servicios básicos, así como la aprobación de las tasas que correspondan en su jurisdicción.

Que, la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, en su artículo 9, Parágrafo II, establece que los tributos se clasifican en: impuestos, tasas y contribuciones especiales.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el artículo 11 la misma Ley, define que las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicios o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando dichos servicios sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrados y que para los mismos esté establecida su reserva en favor del sector público, como es el caso del alumbrado público, prestado por los Gobiernos Autónomos Municipales.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" N° 031 de 19 de julio de 2010, en el numeral 2 del artículo 9 (Ejercicio de la Autonomía, la autonomía tiene la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado.

Que, asimismo, en el artículo 9 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" N° 031 de 19 de julio de 2010, se otorga la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo.

Que, el artículo 34 de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibañez" N° 031 de 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo.

Que, forman parte de los recursos de las entidades territoriales autónomas municipales; las tasas, patentes a la actividad económica y contribuciones especiales creadas de acuerdo a lo establecido en el numeral 20, Parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado.

Que, el artículo 16 de la Ley 482 (Ley de Gobiernos Autónomos Municipales) otorga atribuciones al Órgano Legislativo Municipal para: Aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, las Tasas y Patentes a la actividad económica y contribuciones especiales de carácter municipal.

Que, conforme establece la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales de 9 de enero de 2014 en su artículo 24 Parágrafo I, el Órgano Ejecutivo Municipal I. El Órgano Ejecutivo estará conformado por: a) La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, b) Las Secretarías Municipales, c) Sub Alcaldías, d) Entidades Desconcentradas Municipales, e) Entidades Descentralizadas Municipales, y f) Empresas Municipales.

Que, es necesaria la creación de una Unidad a cargo del Servicio de Alumbrado Público para la Administración y Control de las recaudaciones de la Tasa de Alumbrado Público y de otras contribuciones y financiamientos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

Que, el artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

4.- En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

19.- A propuesta del Órgano Ejecutivo Municipal, aprobar, modificar o suprimir mediante Ley Municipal, los impuestos de dominio exclusivo del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad con el artículo 323 de la Constitución Política del Estado, la Disposición Adicional Primera y Segunda de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

Que, mediante Informe Técnico, elaborado por el Ing. Oswaldo Fong Landívar, DIRECTOR DE ALUMBRADO PÚBLICO se emiten las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES: Se concluye que, tomando en cuenta todos los antecedentes mencionados anteriormente, y considerando que el estudio se encuentra en proceso de compatibilización por parte de la unidad competente, es necesario implementar una LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSITORIA "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO", que debe tener una vigencia hasta que la nueva Ley del Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público (basado en datos reales del sistema de Alumbrado Público), entre en vigencia, cumpliendo todos los requisitos establecidos por Ley.

RECOMENDACIONES: Se recomienda a su autoridad, por tanto, que en base al informe técnico y realizados todos los procesos requeridos, previa autorización y revisión de la Unidad de Gestión Legal del GAMS,





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

implementar una LEY AUTONÓMICA MUNICIPAL TRANSITORIA "LEY DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO", que tendrá una vigencia hasta que la nueva Ley del Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público, sean aprobados por las instancias legales competentes.

Que, mediante Informe Legal de 17 de marzo del 2021, el Abog. Javier Bleichner, Asesor Legal de la Secretaria de Infraestructura Pública, remite Informe Legal N° SMIP N° 36/2021, recomendando la remisión ante el Concejo Municipal la LEY TRANSITORIA MUNICIPAL para el Servicio de Alumbrado Público y Tasa de Alumbrado Público, esto debido a que, todavía el estudio para la implementación de una nueva Ley del Servicio de Alumbrado Público y comisión de cobro, aún se encuentra en revisión por el ente Fiscalizador el cual es el Viceministerio de Políticas Tributarias dependiente del Ministerio de Finanzas en la ciudad de La Paz.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley No. 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano), Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 07 de abril de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 031/21, emitido por la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley Transitoria del Servicio de Alumbrado Público y de la Tasa de Alumbrado Público; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 192/21, LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO.

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 192/2021

LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal tiene como objeto normar el financiamiento, la operación y el mantenimiento del Servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre, de manera transitoria mientras sea compatibilizado el estudio para la determinación de la Tasa del Alumbrado Público por el Viceministerio de Políticas Tributarias

ARTÍCULO 2. (DEFINICIONES).- **Área de Servicio:** Es el área geográfica que comprende el territorio del Municipio Autónomo de Sucre.

Autoridad de Regulación: Es la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Electricidad, o quien lo suceda, conforme a las normas nacionales.

Empresa Distribuidora: Es la empresa encargada de distribuir energía eléctrica, cuyo título habilitante ha sido otorgado por la Autoridad de Regulación, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Electricidad y sus reglamentos, para prestar el Servicio Eléctrico en el territorio del Municipio de Sucre.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Servicio de Electricidad: Es el servicio de provisión de energía eléctrica que es prestado por la Empresa Distribuidora.

Dirección de Alumbrado Público: Es la Unidad creada conforme a Ley, que está a cargo de la Administración y Control de las recaudaciones de la Tasa de Alumbrado Público y de otras contribuciones y financiamientos para la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 3. (SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO).-

I.- Es el servicio que presta el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, haciendo uso de un Sistema de Alumbrado Público con el objeto de proporcionar exclusivamente la iluminación de los bienes de uso público y demás espacios de libre circulación, con tránsito vehicular o peatonal, dentro de los límites del territorio del Municipio de Sucre.

II.- El servicio de alumbrado público comprende las actividades de compra de energía eléctrica, su transformación en luz, la operación, mantenimiento, administración, reposición, actualización y expansión del Sistema de Alumbrado Público.

CAPÍTULO II

TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, ELEMENTOS, BASE IMPONIBLE Y ALICUOTA

ARTÍCULO 4. (TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO).- Se crea en todo el territorio del Municipio de Sucre, la Tasa de Alumbrado Público, cuyo hecho imponible es la prestación del Servicio de Alumbrado Público, por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre que se aplicará al consumo mensual conforme a las tarifas aprobadas por la Autoridad de Regulación.

ARTÍCULO 5. (SUJETO ACTIVO).- El sujeto activo de la Tasa de Alumbrado Público es el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Unidad de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 6. (SUJETOS PASIVOS).- Son sujetos pasivos de la Tasa de Alumbrado Público, todos los consumidores regulados de la empresa Distribuidora que se encuentren en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 7. (HECHO GENERADOR).- El hecho generador de la Tasa es la prestación del Servicio de Alumbrado Público.

ARTÍCULO 8 (BASE IMPONIBLE).- Constituye la base imponible de la Tasa de Alumbrado Público el monto en moneda nacional del consumo mensualmente facturado por la Empresa Distribuidora, neto de impuestos.

ARTÍCULO 9. (ALICUOTA).- Se establecen las siguientes alícuotas a ser aplicadas al consumo mensualmente facturado por la Empresa Distribuidora:

- a) Categoría Domiciliaria: 15% (quince por ciento)
- b) Categoría General: 15% (quince por ciento)
- c) Categoría Industrial: 10% (diez por ciento)
- d) Categoría Cementeras: 3,5% (tres coma cinco por ciento)

ARTÍCULO 10. (EXCLUSIONES).- Están excluidas de la presente Ley las siguientes:

- a) La iluminación de las zonas comunes en urbanizaciones cerradas o en edificios o conjuntos residenciales, comerciales o mixtos, sometidos al régimen de propiedad horizontal, no son parte del servicio de alumbrado público y estarán a cargo de la propiedad horizontal.
- b) La iluminación de las vías que no están a cargo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. La iluminación de estas, será responsabilidad de las entidades estatales correspondientes
- c) La iluminación de los demás espacios y vías de libre circulación que se encuentren a cargo de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

ARTÍCULO 11. (COBRANZA).- El cobro y recaudación de la Tasa de Alumbrado Público, y en su defecto, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, podrá designar agentes de percepción en aplicación a sus facultades descritas en el artículo 25, 64 y 66 de la Ley N° 2492 de 02 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, o según corresponda, podrá optar por suscribir convenios o contratos que faculten a entidades públicas o privadas





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

la realización de la cobranza del presente tributo, en aplicación del parágrafo IV del artículo 3 del Decreto Supremo N° 27310, de 09 de enero de 2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.

ARTÍCULO 12. (DE LOS RECURSOS).- Los recursos productos del cobro de la tasa de alumbrado público, se constituyen en recursos municipales, por lo que, deberán ser depositados en las cuentas fiscales del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, siendo su destino el pago por el consumo eléctrico, mantenimiento y expansión de la red de alumbrado público, asimismo el paso de una comisión por la recaudación, caso que esta actividad sea delegada a entidades externas al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente sustentadas mediante un Convenio, no pudiendo ser dicha comisión más del 3.1% del total recaudado.

CAPÍTULO III ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 13. (UNIDAD DE ALUMBRADO PÚBLICO).- La Unidad de Alumbrado Público dependiente del Órgano Ejecutivo Municipal, estará a cargo de la operación, mantenimiento y administración del servicio de Alumbrado Público en el área geográfica que comprende el Municipio de Sucre.

La Unidad de Alumbrado Público, también podrá financiarse con los recursos provenientes de la Tasa de Alumbrado Público, las transferencias de recursos propios del Municipio, donaciones, aportes de terceros y otros recursos que se defina en la aprobación del presupuesto correspondiente a cada gestión.

ARTÍCULO 14. (CLASIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS DE ALUMBRADO PÚBLICO).- Todos los proyectos de Alumbrado Público sean de expansión, reposición, mejora, proyectos especiales o cualquier otro proyecto relacionado con el Servicio de Alumbrado Público, deben ser aprobados por los canales debidamente definidos por normativa interna del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

- I. En la aprobación del presupuesto de Alumbrado Público, todos los proyectos deben tomar como base el costo de un Sistema Económicamente Adaptado. Toda modificación al costo señalado, debe ser justificada:
 - a) Técnicamente, utilizando los estándares constructivos tipo aprobados para el Alumbrado Público.
 - b) Financieramente, con precios promedio de proveedores establecidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá realizar las gestiones administrativas, legales y técnicas que correspondan **para la suscripción de un nuevo convenio transitorio de recaudación de la tasa de alumbrado público**, con el objeto de establecer acuerdos interinstitucionales para la prestación de servicios de suministro de energía eléctrica y los servicios de recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA. - La presente Ley es de carácter Transitorio, y tendrá vigencia hasta que el nuevo estudio para la Determinación de la Tasa de Alumbrado Público y Comisión de Cobro, este debidamente compatibilizada por el Viceministerio de Políticas Tributarias dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. -La presente Ley Municipal Autónoma entra en vigencia una vez sea promulgada y publicada en la gaceta municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 192/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del H. Concejo Municipal, el 07 de abril del año dos mil veintiuno.


Abog. Omar Montalvo Gallardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

(corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 192/2021, Ley Transitoria del Servicio de Alumbrado Público y de la Tasa de Alumbrado Público)

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 192/2021, LEY TRANSITORIA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y DE LA TASA DE ALUMBRADO PÚBLICO, a los 13 días del mes de abril del año dos mil veintiuno.

Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



Plaza 25 de Mayo N°1
Telfs.: 64 61811 • 64 51081 • 64 52039 • Fax (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@hcmsucre.gob.bo • Casilla 778
www.hcmsucre.gob.bo
Sucre - Bolivia